

ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

PREÁMBULO

Introducción.

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local *el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) parques y jardines.*

Para el desarrollo de esta competencia la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

Con todo ello la Ordenanza encuentra amparo legal en la Ley 3/98, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, cuyo objeto es establecer el marco normativo de protección del medio ambiente, y define éste como el aire, el agua, el suelo, el paisaje, la flora y la fauna, con sus parámetros e interrelaciones adecuadas.

Concretamente entre los instrumentos de política ambiental que se señalan en el Título IV de la citada Ley se indica que *los entes locales, en el ejercicio de sus atribuciones en materia ambiental, deberán aprobar las correspondientes ordenanzas de medio ambiente.*

Consideraciones previas.

1. Espacio verde

El "espacio verde" más ligado a la ciudad, bien por estar incluido en ella o por su proximidad, presenta dos tipologías distintas: una se corresponde con lo que tradicionalmente conocemos como "parques y jardines urbanos", áreas ajardinadas más o menos extensas que imbrican en el propio tejido urbano; la otra tipología la constituye el Anillo Verde, con sus parques y enlaces, dispuesto en una distribución periférica respecto al caso urbano. Los criterios para la actuación, uso y conservación de un tipo u otro, son claramente diferentes, por lo que entendemos que la reglamentación también debe ser distinta. Todo ello sin menoscabo de una necesaria complementariedad en lo que se refiere al enlace entre ambas redes verdes y su uso público.

Como se recoge de manera explícita en el articulado, esta ordenanza es de aplicación en la primera de las tipologías de zona verde apuntada, es decir, en lo que hemos venido a denominar parques y jardines urbanos.

2. El árbol en la ciudad.

Según se establece en la "Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad", aprobada en Barcelona el 2 de Junio de 1995.

- La Ciudad necesita del Árbol como un elemento esencial para garantizar la Vida.
- El desarrollo del Árbol en la Ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El Árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la Calidad de Vida en la Ciudad.

3. Los valores del arbolado urbano.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

- Ambientales:
 - Disminuye la temperatura.
 - Aumenta la humedad ambiental.
 - Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
 - Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico.
 - Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
 - Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
 - Disminuye, desvía y filtra el viento.
 - Disminuye el ruido ambiental.
 - Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
 - Disminuye la erosión del terreno.
- Ecológicos:
 - Aporta biodiversidad al medio urbano.
 - Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
 - Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.
- Sociales:
 - Hace más amable el medio urbano.
 - Confiere carácter público al espacio libre.
 - Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
 - Acerca el medio natural a la realidad urbana.
 - Posibilita funciones educativas y culturales.
 - Favorece la salud integral de los ciudadanos.
 - Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
 - Favorece la privacidad.
 - Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.
- Paisajísticos:
 - Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
 - Da escala a los edificios.
 - Actúa como cubierta de los espacios libres.
- Económicos:
 - Él mismo tiene valor patrimonial.
 - Revaloriza determinadas zonas urbanas.
 - Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, sólo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

4. El Arbolado urbano como sistema.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada.

El arbolado urbano de Vitoria-Gasteiz constituye un Sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio.

El Sistema de Arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio.

Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

5. Riesgos del arbolado urbano.

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pié.

En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

6. Participación ciudadana.

Se mantendrá al ciudadano ...informado sobre las diversas actuaciones que afecten al arbolado de la ciudad, tales como la supresión o sustitución de árboles, podas y trasplantes de relevancia significativa. En estos casos se dará a conocer a la población con anterioridad a la realización de los trabajos, las razones de necesidad o beneficio colectivo que promueven tales acciones.

Se facilitará el conocimiento por parte del ciudadano del Patrimonio Arbóreo de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, promocionando la realización de actividades y acciones cívicas relacionadas con los árboles y su entorno.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Objetivos

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Objetivos.

- Planificar, ordenar y gestionar el arbolado de la ciudad.
- Regular todas las actuaciones que afectan al Sistema de Arbolado y, en especial, las que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.
- Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en el futuro.
- Preservar el patrimonio arbóreo de Vitoria-Gasteiz.
- Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta.

Capítulo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta regulación es de aplicación para todo el arbolado de la ciudad de Vitoria-Gasteiz ubicado en:

- Parques Urbanos, de los que se excluirá el conjunto de parques del Anillo Verde.
- Zonas verdes públicas según está recogido en el Plan General.
- Zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal.
- Las zonas verdes de todo equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.

Capítulo 3. Definiciones

Artículo 4. Arbolado.

Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

Artículo 5. Arbolado viario.

Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

Artículo 6. Espacios arbolados.

Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Artículo 7. Espacios arbolables.

Son el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

Artículo 8. Arbolado público y privado.

Arbolado público: árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

Arbolado privado: aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

A efectos de la presente Ordenanza, se establece la siguiente clasificación:

- Arbolado público.
- Arbolado privado en espacios libres de uso público.
- Arbolado privado en espacios libres privados.

Artículo 9. Zona de goteo.

Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

Artículo 10. Área de Vegetación.

Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 m. a al radio de la zona de goteo.

Artículo 11. Base de Raíces.

Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas.

Los estudios estadísticos sobre caída de árboles nos ofrecen los siguientes datos de referencia:

Perímetro del tronco	Radio de la Base de Raíces
Hasta 60 cm.	1,5 m.
De 60 a 99 cm.	2 m.
De 100 a 149 cm	2,5 m.
De 150 a 249 cm.	3 m.
De 250 a 350 cm.	3,5 m.
Más de 350 cm.	4 m.

Artículo 12. Zona de Seguridad

Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.

COMPETENCIAS Y PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. Competencias

Artículo 13. Oficina del Paisaje Urbano

La Oficina del Paisaje Urbano de Vitoria-Gasteiz constituye la unidad administrativa responsable de la gestión y la protección del arbolado de la ciudad.

Artículo 14. Propietarios privados.

Los propietarios de los espacios libres privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios.

Artículo 15. Empresas Constructoras y de Servicios

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta *Ordenanza*.

TÍTULO 2. NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO

Capítulo 1. Proyectos

Artículo 16. Documentación referida al arbolado a exigir dentro del Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante.

Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- movilidad
- edificabilidad
- infraestructuras y servicios
- diversidad de usos
- calidad ambiental
- adecuada gestión de los recursos
- percepciones adecuadas a la escala humana

Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño:
 - I. Funcionales y de usos
 - II. Ambientales

- III. Paisajistas
 - IV. De gestión
 - Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.
- B. Planos.
- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.
 - Plano del arbolado propuesto
 - Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
 - Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- C. Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 17. Revisión del Proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por la Oficina del Paisaje Urbano previo a la resolución por el órgano municipal competente

Artículo 18. Criterios de diseño.

Se contemplarán todos los aspectos descritos en el capítulo 5 del TÍTULO 1 de la Ordenanza de Creación de Zonas Verdes.

Capítulo 2. Condiciones mínimas.

Artículo 19. Categorías y tamaños de arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 20. Servidumbres.

1. Distancia a edificación.

La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

2. Tránsito peatonal.

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2,5 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m.

3. Gálibo de tránsito rodado.

Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- 0,5 m. en especies de copa estrecha.
- 0,8 m. en especies de copa mediana.
- 1 m. en especies de copa ancha.

4. Señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.

Artículo 21. Plantación en acera.

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 4 metros.

En proyectos de reforma de calles arboladas se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 metros. En cualquier caso, esta situación no es recomendable y deberá proponerse una especie de copa estrecha y porte pequeño o mediano.

Artículo 22. Plantación en la banda de aparcamiento.

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 23. Plantación en medianas y rotondas.

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolar medianas será de 2 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro.

Estas dimensiones podrán reducirse previo informe de la Oficina del Paisaje Urbano.

Artículo 24. Alcorques.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- La superficie mínima del alcorque será de un metro cuadrado y la anchura mínima de 0,8 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe de la Oficina del Paisaje Urbano.
- En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 25. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical, tal como establece el artículo 43 y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o

definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo a la siguiente tabla:

Porte	Alcorque	Volumen útil	Superficie permeable
Pequeño	1m ²	2 m ³	1 m ² libre o 2 m ² pav. porosa
Mediano	1,5 m ²	5 m ³	1,5 m ² libre o 2,5 m ² pav. porosa
Grande	2 m ²	8 m ³	2 m ² libre o 4 m ² pav. porosa

Artículo 26. Marcos de plantación

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo	Marco recomendado
Estrecha	4 m.	5 m.
Mediana	6 m.	7 m.
Ancha	8 m.	10 m.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 27. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Se evitará el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).

Artículo 28. Plantaciones.

Las plantaciones de arbolado, así como la calidad del mismo y la calidad del suelo deberá registrarse por el artículo 43 de la *Ordenanza de Creación de Zonas Verdes*.

Artículo 29. Entutorado.

Para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

Capítulo 3. Mantenimiento del arbolado

Artículo 30. Inspecciones técnicas.

La Oficina del Paisaje Urbano realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

Artículo 31. Escarificación del suelo.

Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca la Oficina del Paisaje Urbano.

Artículo 32. Desherbado.

Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques.

Artículo 33. Fertilización.

Se realizarán aportaciones orgánicas o minerales de acuerdo con lo establecido por la Oficina del Paisaje Urbano.

Artículo 34. Acolchado.

El arbolado en mediana o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco.

Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

Artículo 35. Riego.

El agua que se utilice en el riego y tratamientos fitosanitarios, deberá cumplir las especificaciones descritas en el *artículo 46* de la *Ordenanza de Creación de Zonas Verdes*.

Las dosis que se apliquen serán las adecuadas a las necesidades hídricas estudiadas y no se permitirán consumos excesivos no justificados.

Artículo 36. Poda.

Para realizar cualquier tipo de poda se solicitará informe de la Oficina del Paisaje Urbano. La poda deberá cumplir todas las normativas de seguridad establecidas.

Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- 1.** Respetar la estructura del árbol.
- 2.** Respetar el ritmo del árbol (gradual).
- 3.** Respetar la etapa de desarrollo.
- 4.** Respetar las características de la especie.
- 5.** Respetar las reservas del árbol (dosis).
- 6.** Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.

La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión de la Oficina del Paisaje Urbano.

Artículo 37. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

TÍTULO 3. NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Capítulo 1. Documentación mínima

Artículo 38. Documento Técnico para Protección del Arbolado.

El Documento Técnico para Protección del Arbolado debe contemplar:

- Especificación de los ejemplares a proteger, transplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.
- Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- Definición de otras medidas de protección.
- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Artículo 39. Informe de la Oficina del Paisaje Urbano.

Toda la documentación será supervisada por la Oficina del Paisaje Urbano que emitirá un informe preceptivo a efectos de la concesión de la pertinente licencia de obras.

Capítulo 2. Medidas Protectoras y Correctoras

Artículo 40. Minimización de impactos.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

Artículo 41. Información a los operarios de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 42. Actividades no permitidas.

En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de obras:

- No se permite la instalación de las casetas de obra.
- No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- No se permite el depósito de materiales de construcción.
- No se permite hacer fuego.
- No se permite transitar con maquinaria.
- No se permite modificar el nivel del suelo.

Artículo 43. Medidas protectoras generales.

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 44. Protección de las áreas de vegetación.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 45. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de una área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 46. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección de la Oficina de Paisaje Urbano, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 47. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 48. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 49. Inspección.

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

Capítulo 3. Valoración del arbolado.

Artículo 50. Valor patrimonial.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Artículo 51. Norma de Granada.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz adopta la *Norma de Granada* como método de valoración económica del arbolado urbano.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol, éste resulte muerto o lesionado, la Oficina del Paisaje Urbano valorará el árbol según la Norma de Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

Capítulo 4. Árboles y Arboledas singulares

Artículo 52. Singulares y de Interés local.

Los árboles y las arboledas declarados como Singulares por el Gobierno Vasco y los catalogados por el Ayuntamiento como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

Artículo 53. Protección Especial.

En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su Zona de Seguridad.

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Artículo 54. Gestión y actuaciones.

Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles Singulares o de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida.

Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación de los citados árboles requerir informe preceptivo de la Oficina del Paisaje Urbano.

Capítulo 5. Informes

Artículo 55. Informes previos a la ejecución de obras que afecten al arbolado.

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales habrá de ser informado por la Oficina del Paisaje Urbano.

Una vez obtenida la licencia de obra, el solicitante deberá comunicar por escrito a la Oficina del Paisaje Urbano el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Artículo 56. Regulación de actividades.

Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

En cuanto a arbolado y demás elementos de jardinería atenderán a las siguientes Ordenanzas y directrices:

- *Ordenanza de Creación de Nuevas Zonas Verdes,*
- *Ordenanza de Uso de Zonas Verdes,*
- a la presente *Ordenanza de Protección y Gestión del Arbolado.*

TÍTULO 4. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 57.

Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente *Ordenanza*, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Artículo 58.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 59.

La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Artículo 60.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

Capítulo 2. Clasificación de las infracciones

Artículo 61.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 62.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- La ejecución de obras sin Licencia Municipal.
- Talar árboles catalogados como Singulares y de Interés Local, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado.
- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- Talar árboles contraviniendo los informes de la Oficina del Paisaje Urbano.

- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles y arbustos presentes en la zona verde.
- Maltratar las plantaciones recientes.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 63.

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones muy graves, con multas desde 361 € a 900 €

Las infracciones graves, con multas de 181 € a 360 €

Las infracciones leves, con multas de 60 € a 180 €

Artículo 64.

La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 65.

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse las siguientes medidas:

a) el infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la Oficina del Paisaje Urbano. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

Para la valoración de la indemnizaciones se adopta la *Norma de Granada*.

b) en caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.

c) si en el curso de las inspecciones que los técnicos de la Oficina del Paisaje Urbano realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta *Ordenanza*, podrá adoptarse como medida cautelar

la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

d) el incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.

d) cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.